



COMMUNIS OPINIO / Boletín Digital.

Contenido:

P. 1: **La prohibición de la doble persecución penal (Ne Bis In Ídem).**

Por el Lic. Giovanni Morillo.

P. 7: **Copy/Paster 2.0.**

Por Christian Pérez.

P. 10: **Por una Reforma Fiscal.**

Por José Carlos Nazario.

Communis Opinio / Boletín Virtual.
Editor: **Ernesto Guzmán Alberto.**

Puliendo canales y proyectos.

Continuamos desarrollando este medio digital de difusión del pensamiento, un instrumento a disposición de la Comunidad Jurídica Universitaria. Insistimos en la importancia de la participación e incorporación de la Juventud en iniciativas de éste tipo, que buscan consolidar el profesional del derecho del mañana.

Envíanos tus escritos...
ced.pucmm.rsta@gmail.com

LA PROHIBICION DE LA DOBLE PERSECUCION PENAL (Ne Bis In Ídem) . *Por Lic. Giovanni Morillo.*

El principio de la Única Persecución prohíbe la doble exposición de la persona a juicio, o de cualquier otra forma a la reiteración de persecuciones penales múltiples bajo un mismo alegato. Su objeto es otorgar seguridad al individuo frente a los riesgos ciertos de persecuciones reiteradas por parte de los detentadores del poder estatal. Se trata de oponer un escudo protector ante el poderío del Leviathán.

Con relación al origen de esta garantía se puede situar en la antigua Roma, debido a que en sus reglas de procedimiento se prohibía la promoción de una nueva demanda o juicio en contra de una persona previamente perseguida¹.

La Carta Magna de 1215 de Inglaterra fue la primera Constitución en consagrar los derechos fundamentales de las personas. Resulta sumamente importante destacar que en el 1789 se produce la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano en Francia, mostrando

¹**Rodríguez, Marino.** Febrero- abril 2007 Non Bis In Idem. En: Revista Justicia y Razón-Escuela Nacional de la Judicatura, <http://www.enj.org>.



COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

el mismo espíritu del respeto a los derechos fundamentales del individuo.

En el ámbito Norteamericano, la V Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos establece: *"Nadie será sometido, por el mismo delito, dos veces peligro de perdida de la vida o de algún miembro"*².

Lo que significa que la V Enmienda garantiza al imputado la excepción de cosa juzgada debido a que no permite el enjuiciamiento de una persona que ya ha sido sometida a juicio por los mismos hechos.

La trascendencia de este principio ha llevado a que todos los convenios y declaraciones se pronuncien sobre el particular. En ese sentido, conviene citar que la Convención Americana de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se han pronunciado en el sentido de que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme, de acuerdo con el procedimiento de cada país.

A la luz del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 14 No.7 consagra: *"Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley de procedimiento penal en cada país"*.³

La Convención Americana de derechos humanos por su parte establece lo siguiente: *"El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos"*⁴

² **Maier, Julio B.J** Derecho Procesal Penal, Fundamento Tomo I. Editoras del Puertos S.R.L Buenos Aires, Segunda Edición 2004. Pág. 596.

³ Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, firmada en Nueva York en el año 1966. artículo 14.7

⁴ Convención Americana de Derechos Humanos, Artículo 8 .4 (Ratificada por la República Dominicana, el 21 de enero 1978.)



COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

Remontándonos a la época de la organización del Estado Dominicano, libre e independiente, recordamos que el Constituyente reunido en la Villa de San Cristóbal, al votar y proclamar el texto fundamental que organizó y limitó el poder en la recién formada República Dominicana, consagró:

"Nadie podrá ser juzgado dos veces por una misma causa"⁵

Prohibición que se ha mantenido incólume a lo largo de nuestra historia republicana. Ahora bien, ¿Por qué estos textos de singular importancia histórica recogen este principio? Porque ciertamente en ciertas épocas, los regímenes despóticos han instrumentalizado el sistema de justicia penal con miras a perseguir a los desafectos o individuos opositores al poder. De hecho, el proceso seguido al Nazareno, Jesús de Galilea, refleja una doble persecución ante jurisdicciones religiosas, civiles y pretorianas, al extremo de que habiendo sido exculpado por una y otra, finalmente se reitera la persecución bajo otro matiz hasta lograr la consumación de la ejecución en la cruz.

En la memoria colectiva de la República Dominicana retenemos los casos de persecuciones múltiples contra intelectuales, periodistas, militantes políticos y empresarios por conflictos de intereses con los gobernantes de turno. Santana, Heureaux, los Gobernadores Militares durante la ocupación estadounidense, Trujillo y Balaguer no vacilaron al momento de acudir al expediente judicial como mecanismo de represión contra sus adversarios.

EXPERIENCIA DE LOS 12 AÑOS DE JOAQUIN BALAGUER

Durante el sombrío periodo de los doce años que van desde 1966 a 1978, el régimen de *democradura* o *dictablanda* del balaguerismo, en pleno auge de la guerra fría o guerras de seguridad nacional, el Poder Judicial fue una herramienta para la persecución y eliminación de miles de jóvenes. En esta época el pueblo dominicano fue perseguido por sus

⁵ Véase Constitución de la República Dominicana, Artículo 8 ins 2 literal h.



COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

ideales políticos, el segmento más atacado fue la juventud debido a que sus derechos fundamentales eran violados tanto en los interrogatorios realizados sin la presencia de un abogado, como también el maltrato que recibían, violando así unos de los principios fundamentales de nuestra nueva norma procesal penal: **la dignidad humana.**

Pero este régimen autoritario era reincidente en violar la única persecución en razón de que los jóvenes políticos tanto del 14 de Junio, Movimiento Popular Dominicano (MPD) e Izquierda Revolucionaria eran perseguidos múltiples veces. Los famosos destacamentos policiales, cuya una de sus funciones más importante era investigar denuncias, tenían la tarea de apresar reiteradamente a estos jóvenes, amparándose en simples coletillas que eran donde se hacían los sometimientos. Esta acción constituían una flagrante violación al ne bis in idem ya que la doctrina es clara en que la noción, persecución penal, comprende toda actividad oficial: policial, fiscal e incluso jurisdiccional. Es evidente que para darse la segunda persecución, será necesario que la primera se este desarrollando y en estos casos no existía una desestimación de la denuncia o archivo, sino una persecución múltiple amparada en las famosas coletillas.⁶

Lo anteriormente expuesto demuestra que la policía represiva de los 12 años, tenía como norte violar los derechos fundamentales a estos adversarios a su régimen. Llegaban al extremo, de variar la calificación cada vez que un opositor era sometido, haciendo una mala interpretación de esta garantía. Como es conocido, el cambio de calificación jurídica no hace que se permita una nueva persecución penal.

El insigne jurista Ramón Pina Acevedo en un artículo de la Revista Renovación de Junio 1972, reseña que el profesor Juan Bosch fue acusado de terrorista ante un juez de instrucción, sin la presencia de su abogado, sin la

⁶ Datos del **Doctor Carlos Balcácer** y el **Lic. Félix Damián Olivares**. Jóvenes perseguidos en esa época.



COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

formulación precisa de cargos y de manera reiterada. Discurría el año 1934 por el mes de Enero, cuando bajo la excusa de un supuesto complot que tendría por objeto eliminar al dictador Rafael Leonidas Trujillo Molina, al profesor Juan Bosch, le fue articulado un proceso en ausencia de garantías, el cual le mantuvo bajo sospecha de “estar acusado” hasta su autoexilio verificado pocos años después.⁷

Es esta experiencia histórica la que nos conduce a subrayar la importancia de la consagración constitucional y a nivel del principio procesal de esta garantía. Así, al leer la parte general correspondiente a los principios rectores del Código Procesal Penal Dominicano nos encontramos con la formulación siguiente:

Artículo 9. Única Persecución - Nadie puede ser perseguido, juzgado ni condenado dos veces por un mismo hecho.⁸

Como una forma de operativizar la prohibición de la doble exposición, por medio de la reiteración de querrela, el Código Procesal Penal en su artículo 272 establece que no se puede reiterar la querrela o la persecución ya desistida.

“El desistimiento impide toda posterior persecución por parte del querellante, en virtud del mismo hecho que constituyó el objeto de su querrela y en relación con los imputados que participaron en el proceso”⁹.

Este principio, aparecía ya en el código de procedimiento criminal. Así, leemos que el artículo 136 era claro en decir el *Juez de Instrucción o la Cámara de Calificación que haya eximido del juicio criminal, por haber decidido que no ha lugar a este, no podrá ser sometido ya a causa criminal, por razón del mismo hecho, a menos que sobrevengan nuevos cargos.* Lo que quiere decir que también

⁷Dr. Ramón Pina Acevedo, Revista Renovación del lero de junio 1972. Juan Bosch llevado a un juez de instrucción con apenas 25 años.

⁸Cfr. Código Procesal Penal Artículo 9.

⁹Cfr. Código Procesal Penal Artículo 272.



COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

el antiguo código hacia suyo el principio que establece la única persecución.¹⁰

El artículo 54 y 55 relativos a las excepciones e incidentes del procedimiento, prevén el archivo de la nueva persecución como medio de defensa formal anticipada y evitar el vía crucis de un nuevo proceso por la misma causa.

La jurisprudencia Argentina señaló, con llamativa insistencia, que la desestimación de la denuncia o querrela posee el efecto negativo de la cosa juzgada, en el sentido de la cosa juzgada material, no meramente formal y además que este efecto de clausura funciona erga omnes, de manera absoluta, sin referencia a una persona determinada, de modo tal que impide toda nueva persecución por el mismo hecho contra cualquier persona.¹¹

De modo, que estas consagraciones en los principales instrumentos normativos históricos no son una casualidad, sino el resultado de la dolorosa experiencia de la práctica de reiteración de persecuciones contra personas molestas al poder.

Estudia: "El derecho se transforma Constantemente, si no sigues sus pasos serás cada día un poco menos abogado"

Lic. Giovanni Morillo.

Nota: Primera Parte.

¹⁰ Cfr. Código Procedimiento Criminal Artículo 136.

¹¹ Véase Jurisprudencia Argentina, salaII, Tesone, E, 31/5/1983



Copy/Paster 2.0.

Por Christian Pérez.

Hoy en día, en nuestra hermosa República Dominicana, vivimos tiempos de reformas. Reformas ligeras, reformas bruscas, pero al fin y al cabo, reformas. Reformas que van, desde los confines más recónditos de nuestra sociedad hasta los lugares más comunes y conocidos de ella. Algunos lo llaman “globalización”, otros “actualización”, y otros lo llaman simplemente un híbrido entre ambos, pero todos tienen un principio fundamental, reformar.

Un país, como ser viviente que es, debe interactuar e intercambiar con el medio que lo rodea. De no ser así, se iría estancando, porque es característico de lo no viviente el no interactuar con el medio que lo rodea. ¿O acaso las rocas intercambian energía con su ambiente? Como dijo el famoso sociólogo norteamericano, Alvin Toffler, autor del best seller “Future Shock”, “el cambio no es solo parte esencial de la vida, es la vida misma”. La vida siempre esta, como un río, en constante movimiento. Nuestro papel en este mundo es ir acorde con él, tratar de mantener su ritmo. Todas estas reformas que ocurren, tanto en nuestro país como en otros de la región, son en principio

positivas, sus fundamentos son positivos. Pero, y sus formas, ¿serán positivas? ¿La forma en que se están llevando a cabo son las que deberían estar llevándose a cabo?

Pongamos por un momento a nuestra Quisqueya bajo una lupa y tomémonos un tiempo para analizarla con detenimiento. Podemos percibir que si, que realmente esta llevando a cabo reformas y sufriendo cambios. Solo comparemos la República del 1994 y con la de hoy y notaremos significativas diferencias, tanto de su infraestructura en los 3 poderes del Estado, como en la misma sociedad. Aunque, hay que señalar, que no es que vivamos una república “nueva, pero si estamos llevando ciertos cambios característicos de un ente en etapa de transición.

Pero si continuamos observando detenidamente aquel objeto tricolor bajo la lupa, y analizamos con detenimiento, nos percataremos de un fenómeno muy peculiar: los habitantes de aquel objeto tricolor, en su gran mayoría al hacer sus reformas, optan por “copiar” a su medio. Ahora, yo me pregunto: ¿no es mejor imitar un medio que meramente copiarlo? Tal vez se pierda algo de lo que intento decir, por el hecho de que son sinónimos



COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

ambos términos, copiar e imitar, pero algo que he aprendido es que cada palabra tiene un significado único; puede tener en sus propiedades semejanzas con otras palabras de la misma familia o rama, pero siempre tendrá una esencia propia, un núcleo único, que le da razón de ser y la diferencia de las demás. Es el caso de copiar e imitar.

Según la Real Academia Española, el significado de *copiar* nos habla de transcribir algo, tomar una cosa y replicarla tal cual. En cambio *imitar* dice que es esforzarse por hacer algo al estilo o semejanza de otro. Hay una sutil diferencia entre ambos significados; esa pequeña diferencia nos dice que **imitar** involucra un *proceso extra*, eso de **esforzarse**, de **pensar**. Prácticamente imitar significa tomar algo ya hecho y adaptarlo a lo que queremos, no copiarlo tal cual. Entonces, retomando la pregunta antes ya citada, ¿no es mejor imitar un medio que meramente copiarlo? ¿Acaso nuestros legisladores, jueces, funcionarios, actores de la sociedad como usted o yo estamos tomándonos la “molestia” de imitar a esas entidades que tomamos en cuenta como punto de referencia, o estaremos simplemente copiándonos?

Pongamos a un lado la lupa por unos momentos. Veamos la situación desde una perspectiva global, o como dicen

nuestros vecinos anglosajones, “let’s see the big picture”. Al pasar los años de esta etapa de constante reformaciones y actualizaciones en nuestro ordenamiento y por tanto en nuestro país, nos encontramos con que hemos estado “importando” normas desde otros ordenamientos e implantadolas en el nuestro. ¿Por qué importando? Bueno, porque es así como lo estamos haciendo. Formamos una comisión con el fin de viajar por las grandes ciudades; nos damos una vuelta por Alemania, por España, Francia y Estados Unidos y “traemos el ultimo modelo jurisdiccional de aquellos lugares” (Dr. Eugenio Zafaroni).

Para nuestros representantes, y hasta veces nosotros mismo, hacer esto es como comprar el último modelo de la BMW, con algunos elementos nuevos que el anterior no tenía; es como instalar el nuevo Windows Vista a nuestros ordenadores. Y de esa forma estamos “a la moda”. De esa forma no estamos “desactualizados” ni parecemos un país “tercer mundista” ante la vista y opinión internacional, ya que estamos montados en el último BMW y nuestros ordenadores corren con el nuevo Windows Vista Ultimate Edition.

“¡Pero por Dios! ¿Qué es esto?”, estarán pensando algunos. Pero esa es la realidad, y no solo de nuestra hermosa Quisqueya, no señor, porque

COMMUNIS OPINIO | Boletín Digital.

a veces nos limitamos a nuestra mentalidad isleña, esto es un mal que sufre la mayoría de los países de la región. Entraría en juego a lo que nuestro Pedro Francisco Bonó, en su obra "El Montero" de 1856, llamo la "pavoneada", el acto de ostentación, muy peculiar en los ascendientes de la antigua metrópolis España, como la mayoría de los países de la región. Y es ahí el factor común cultural de nuestros países, pero no entraremos en ese análisis, por lo menos en este artículo. En este quiero enfatizar mas en la problemática dogmática del asunto, en la problemática que surge de estos actos que llevamos a cabo tanto conciente como inconcientemente.

Llámesese Habeas Corpus, llámesese Recurso de Amparo, o incluso nuestro nuevo Código Procesal Penal, entre muchas otras normas que han sido importaciones, copias de sus originales. Dejaremos a un lado el Habeas Corpus o el Recurso de Amparo, ya que han sido pulidas a través del tiempo para ser mas armoniosos con nuestra sociedad, y tomemos el Código Procesal Penal (de ahora en adelante llamado C.P.P.). Criticado y defendido por todos los sectores de la sociedad dominicana, el C.P.P. es titular de diferentes puntos de vista; para algunos es visto como la panacea del ordenamiento jurídico penal, para otros es visto como una anomalía que ha llegado a nuestro

sistema penal a destruir todo lo que antes ha existido y lo que tantos se han aferrado. Pero algo si hay que tener en cuenta, este C.P.P., por muy bueno o malo que sea, fue una copia de otros Códigos Procesales Penales de la región.

La última afirmación nos da paso a la siguiente pregunta: ¿cuál es el problema de copiar y no imitar? ¿Hay realmente algo negativo en copiar una medida que fue efectiva en una situación bastante similar a la nuestra en otra sociedad? Mi respuesta es la siguiente: Sí, hay algo negativo es esta medida. Dos sociedades, por más similares que sean, por más antepasados y situaciones presentes que compartan, nunca serán iguales. Similares si, iguales nunca.



Primera Fase:
Entrega de Ensayos
20 de Febrero de 2009
4:00 a 6:00 p.m.
En la Entrada del B1

Info:
ced.pucmm.rsta@gmail.com

Por una Reforma Fiscal.

Por José Carlos Nazario.

El título de la entrega evoca temblores, pavores en unos y otros. Inversionistas y comerciantes, profesionales liberales, empleados, todos sienten el potente empuje semántico del compuesto “reforma fiscal”. ¡Cuánto miedo! Los dominicanos y dominicanas tenemos aprensión ante los cobros estatales y esto se da por una razón simple, clara: no hay retribución.

A finales del año pasado el gobierno prometió no impulsar una reedición de este cuco político-económico. Todo el mundo respiró aliviado. Hoy, al observar en los medios la propuesta de gravar el ahorro “para poder pagar” sueldos dignos a los médicos, hacemos conciencia de cuán necesaria es una acción en dirección a distribuir las recaudaciones estatales de una mejor manera.

Romper con la medallaganaria forma de ejecución de nuestros senadores y diputados y, ahora, del Poder Ejecutivo (en uso de su atribución para-legislativa de asignación de cargas arancelarias), se hace necesario, mediante un reordenamiento fiscal. Se requiere un conjunto de medidas que reestructure e invierta la lógica de los impuestos en el país. Debemos situar en su lugar a aquellos que ponen sus asientos en el Congreso y su capacidad de amarre al servicio de sus negocios e intereses personales. Gravar los juegos de azar, la pelota y los salarios del sector público, así como eliminar las exoneraciones de vehículos de lujo podría abrir el camino para reducir impuestos a los libros, por ejemplo, e invertir en las áreas básicas que tanto tiempo llevamos postergando (salud, educación, empleo, vivienda y seguridad social). No es tan difícil, sólo falta voluntad política.